

SECRETARIA : PROTECCIÓN
MATERIA : RECURSO DE PROTECCIÓN
PARTE RECURRENTE : ECOWASHCAR CHILE SPA
RUT : 76.842.626-0
DOMICILIO : AVENIDA ALONSO DE CÓRDOVA 4355, PISO 14,
 COMUNA DE VITACURA
REPRESENTANTE LEGAL
RUT :
ABOGADO PATROCINANTE : EMILIO IBARRA GARCÍA
RUT : 18.200.463-4
DOMICILIO : AVENIDA ALONSO DE CÓRDOVA 4355, PISO 14,
 COMUNA DE VITACURA
PARTE RECURRIDA : RAN SPA
RUT : 94.524.000-8
DOMICILIO : CALLE DEL INCA N° 5954, OFICINA 1, COMUNA DE
 LAS CONDES.
REPRESENTANTE LEGAL (1) :
RUT :
REPRESENTANTE LEGAL (2) :
RUT :

EN LO PRINCIPAL: Recurso de protección. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña personería y documentos con citación. **SEGUNDO OTROSÍ:** Se decreta orden de no innovar. **TERCER OTROSÍ:** Patrocinio y Poder.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

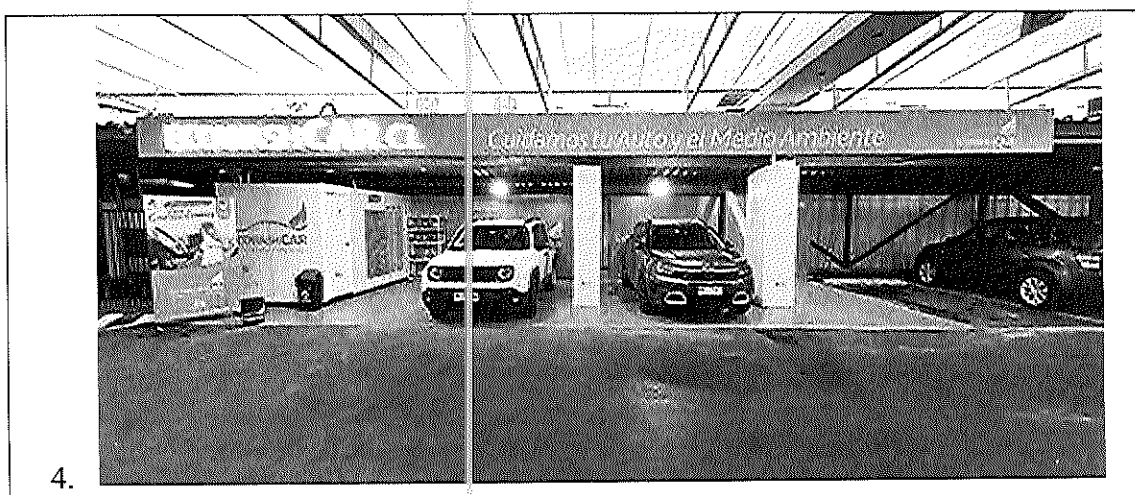
.., ingeniero comercial, en representación convencional - según se acredita en un otrosí- de **Ecowashcar Chile SpA**, sociedad del giro de su denominación, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Alonso de Córdova N° 4355, piso 14, Comuna de Vitacura, a US. Iltna. respetuosamente digo:

Que, en mérito de lo dispuesto en el N° 2, del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de fecha 28 de Agosto de 2015 sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **comparezco a nombre, a favor y por ECOWASH CHILE SPA.**, R.U.T. **94.524.000-8**, domiciliada para estos efectos en Avenida Alonso de Córdova 4355, piso 14, comuna de Vitacura, interponiendo acción de protección constitucional en contra de **RAN SpA**, R.U.T. 94.524.000-8, representada por .., factor de comercio, y por don .., ingeniero comercial, todos domiciliados en Calle

Del Inca N° 5954, oficina 1, Comuna de Las Condes, por el acto ilegal y arbitrario consistente **la AMENAZA de retirar por vías de hecho -autotutela, impidiendo el acceso al centro comercial- todos los implementos del área concesionada del contrato de concesión de uso y goce de estacionamientos para lavados de automóviles en el estacionamiento del centro comercial “Apumanque”**, cuyo titular concesionario es mi representada, a contar del día lunes 24 de enero de 2022, comunicado en **carta enviada por Ran SpA el día 18 de enero de 2022 a mi representada**, terminando en forma unilateral el contrato de concesión que liga a las partes, amenazándose el derecho de propiedad de mi representada sobre su derecho incorporal a que se respete el contrato suscrito entre las partes y en su derecho corporal sobre la propiedad, uso, goce y destinación de los bienes muebles con los cuales opera, así como a la libertad de trabajo y el respeto al debido proceso y a la constitución de comisiones especiales para adjudicar litigios. Todo lo cual debido a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

I. LOS HECHOS

1. Con fecha 22 de abril de 2021 se celebró el denominado “Contrato de Concesión” entre RAN SpA y Ecowash Chile SpA, mediante instrumento privado.
2. Este contrato innominado tuvo por objeto, conforme a la cláusula primera, punto tres, la entrega en concesión a don [redacted] del servicio de lavado de automóviles en el área del **Centro Comercial Apumanque**, así como los servicios anexos de pulido, aspirado y accesorios tales como kit de sanitización, cambio de plumillas y grabado de patente, en el polígono del plano de ubicación de una superficie de 50 metros.
3. La siguiente imagen revela la forma de operar de mi representada, quien efectuó un ingente **gasto de instalación en el referido estacionamiento para poder lavar automóviles (costo hundido**, esto es, los costes en los que ya se ha incurrido y no se podrán recuperar en el futuro. Incluyen el tiempo, el dinero u otros recursos que se gastaron en un proyecto, inversión u otra actividad **y que no se podrán recuperar**).



5. Por esta concesión -que en realidad tiene más caracteres de un contrato de arrendamiento de bien raíz- mi representada se obligó a pagar mensualmente la cantidad de 60 U.F. mensuales a RAN SpA.
6. Respecto a la vigencia del contrato, este comenzó a regir desde el día 01 de junio de 2021, **con una duración de un año**, con prórroga tácita y automática por un plazo indefinido al término del primer año, esto es, con fecha 01 de junio de 2022. Para terminar el contrato anticipadamente se contempla el envío de carta certificada por notario con una anticipación mínima de 60 días.
7. Bajo el predicamento anterior, el día **30 de diciembre de 2021** RAN SpA a través de sus representantes, envió carta no certificada con **la decisión de poner término al contrato de concesión**, en virtud de una serie de supuestos incumplimientos contractuales que señala:

Srs.
Ecowashcar Chile SpA
Las Lagunas N°579, Hacienda Chicureo
Colina, Región Metropolitana
PRESENTE

At.:
Ref.: Término Contrato
Concesión.

De nuestra consideración:

A través de la presente, comunicamos a Uds. nuestra decisión de poner término al contrato de concesión suscrito con fecha 22 de abril de 2021, según lo establecido en su cláusula sexta.


En efecto, tal como se advirtió oportunamente el concesionario ha incurrido en una serie de incumplimientos que no ha corregido hasta la fecha, razón por la cual nos vemos en la obligación de terminar el contrato de inmediato en pleno derecho, sin la necesidad de declaración judicial, y sin derecho a indemnización alguna al concesionario por ningún concepto.

Se adjuntan nuevamente los antecedentes remitidos oportunamente que acreditan incumplimientos por parte del concesionario tales como:

1. Utilización de estacionamientos adicionales a los asignados en el contrato de concesión sin autorización de la concesionante.
2. Interferencia con la operación del estacionamiento, creando congestión, guiando vehículos contra el tránsito e incluso generando un accidente.
3. Poner en riesgo daños en la carpeta asfáltica, al lavar autos con productos de limpieza en espacios no habilitados para dicha actividad.
4. Prestar servicios de limpieza de vehículos en forma poco prolija, sucia y desordenada.
5. Causar molestia a los clientes tal como se aprecia en los reclamos recibidos por parte de personas que han visitado el centro comercial.

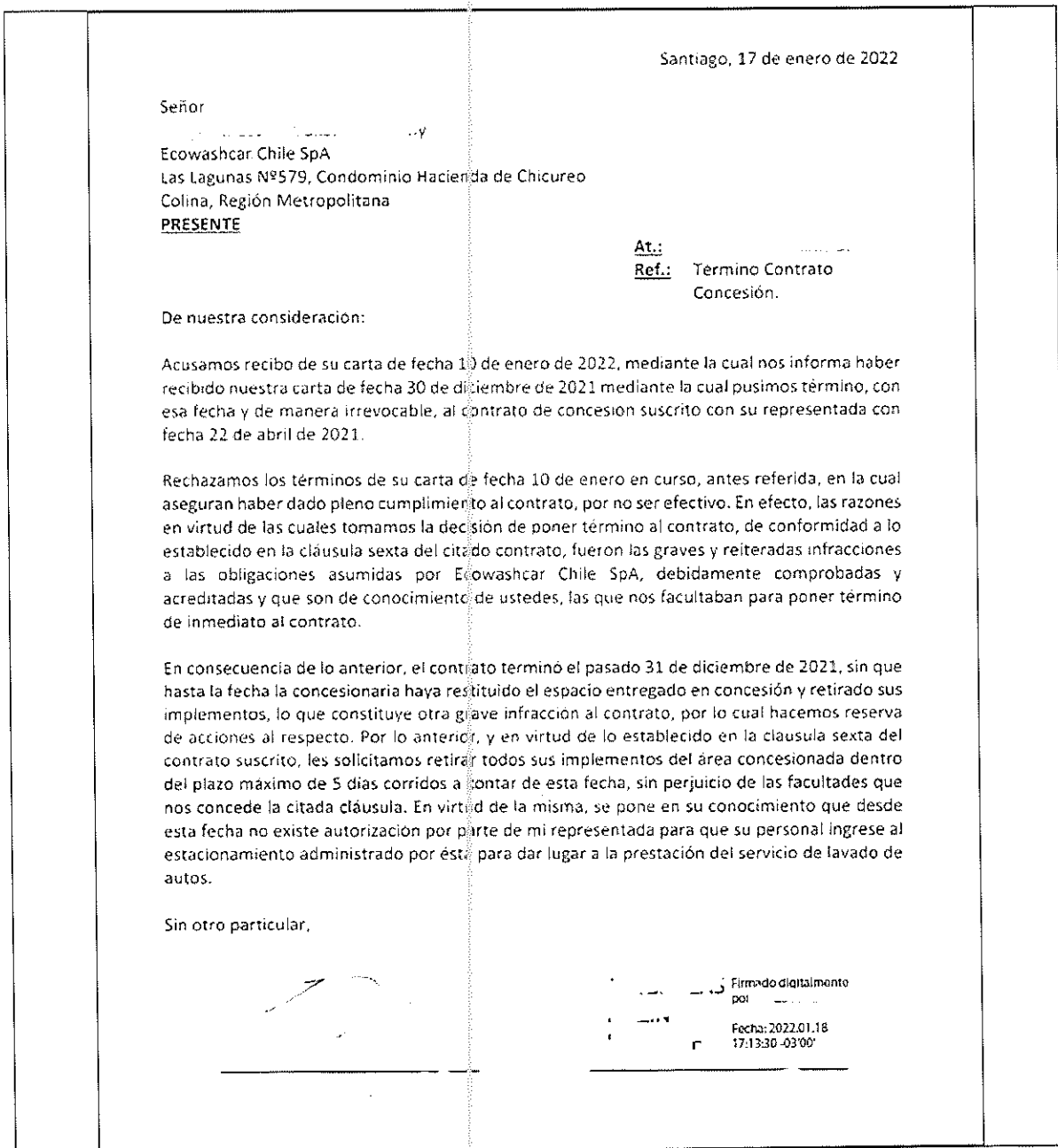
De acuerdo a lo anterior, el contrato terminará irrevocablemente el 31 de Diciembre de 2021, por lo que le solicitamos realizar término de la operación en dicha fecha y coordinar devolución del espacio de concesión de acuerdo a lo establecido en el respectivo contrato.

Sin otro particular,



8. **Estos incumplimientos contractuales imputados a mi representada no son efectivos**, lo que fue comunicado a RAN SpA en carta de fecha 10 de enero de 2022.
9. Durante todo este periodo de tiempo, esto es, entre el día 30 de diciembre y la fecha de presentación del presente recurso, **mi representada ha operado libremente en el referido centro comercial**, prestando la actividad económica de lavado de autos y otros en los estacionamientos del centro comercial "Apumanque".

10. Sin perjuicio de lo anterior, con fecha **18 de enero de 2022** mi representada recibió carta vía correo electrónico de los Sr. Rafael Alevy y Jorge Reizin en representación de RAN SpA, amenazando y en definitiva perturbando, el **derecho de propiedad** de mi representada y la **libertad de trabajo**, constituyéndose en una **comisión especial**, al **señalar que en el plazo perentorio y por vías de hecho, básicamente autotutela**, lo que se encuentra proscrito del ordenamiento jurídico salvo en casos de excepción - autotutela homologada, cuyo no es el caso- **debíamos retirar nuestras pertenencias dentro del plazo de 5 días, esto es, hasta el domingo 23 de enero de 2022**, bajo amenaza de retirar los implementos por sí del área concesionada.



11. Lo anterior pugna con la defensa del estado de derecho, pues una de las partes del contrato que liga a las partes -contrato de concesión- **amenaza a la otra con emplear vías de hecho para impedirle trabajar y RETIRAR POR LA FUERZA los implementos con los cuales trabaja**, con el eventual daño irreversible que aquello puede provocar a ingentes costos hundidos (como afiches de publicidad, instalación de agua y luz,

maquinaria de lavado, etc.), que mi representada soportó al inicio de la relación contractual, y que por una decisión unilateral y arbitraria de la otra parte del contrato pretende poner violento fin.

12. Así las cosas, se afecta sin dudas el derecho de propiedad de mi representada, así como la libertad de trabajo, pues por la amenaza de vías de hecho a concretarse el día lunes 24 de enero de 2022, se perturban y amenazan las garantías constitucionales de mi representada.
13. Existe una amenaza de las referidas garantías constitucionales reguladas en el artículo 19 N° 16 y N°24, a los que hay que poner pronto remedio, pues el retiro de los implementos ejerciendo actos de autotutela, puede generar un daño irreversible, sin perjuicio de las acciones civiles de responsabilidad contractual cuya reserva expresa efectúa en este acto mi representada.

II. EL DERECHO

1. Conforme señala el artículo 20 de la Constitución Política de la República, *“El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19, números 1°, 2°, 3° inciso quinto, 4°, 5°, 6°, 9° inciso final, 11°, 12°, 13°, 15°, 16° en lo relativo a la libertad de trabajo y al derecho a su libre elección y libre contratación, y a lo establecido en el inciso cuarto, 19°, 21°, 22°, 23°, 24°, y 25° podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes”*.
2. De la regulación de la acción de protección, una de las formas de concretarse la afectación de las garantías fundamentales es la **AMENAZA** de su legítimo ejercicio.
3. En el caso concreto, la carta enviada con fecha 18 de enero de 2022 por RAN SpA constituye una **amenaza expresa de ejercicio de actos de autotutela y empleo de vías de hecho**, constituyéndose en una comisión especial, pues al margen de lo referido en el contrato de concesión celebrado entre las partes, pretende poner término al contrato de concesión -pretensión legítima- pero sin solicitar judicialmente la restitución, sino lisa y llanamente amenaza con el retiro de los implementos de mi representada, lo que puede generar un daño irreversible de éstos.
4. Por otra parte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Autoacordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, la presente acción de protección se ha interpuesto dentro de plazo, toda vez que la última actuación del recurrido por la cual se

manifestó el acto ilegal y/o arbitrario corresponde a la carta enviada con fecha 18 de enero de 2022.

5. Además de ello cabe tener presente que resulta plenamente ajustado a derecho la interposición de una acción cautelar de urgencia como la de autos, frente a actuaciones realizadas por una de las partes del contrato amenazando con ejercer actos de autotutela y vías de hecho, constituyéndose como comisión especial, para atribuirse normativamente las **facultades de adjudicación propias de jurisdicción, privativa de los tribunales de justicia (artículo 1º del Código Orgánico de Tribunales y artículo 76 de la Constitución Política de la República)**.

III. LOS DERECHOS VULNERADOS POR EL ACTUAR DE RECURRIDA. EL DERECHO DE PROPIEDAD, LIBERTAD DE TRABAJO Y EL DERECHO A DEBIDO PROCESO

1. El actuar ilícito y/o arbitrario de la parte recurrida, por los hechos descritos en el apartado anterior, amenazan los derechos de propiedad (artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República, en adelante “CPR”), el derecho a la libertad de trabajo (artículo 19 N° 16 de la CPR) y el derecho al debido proceso (artículo 19 N° 3 inciso 5° de la CPR).
2. En cuanto al **derecho de propiedad**, cabe tener presente que el artículo 19 N° 24 de la CPR expresa que la Constitución asegura a todas las personas **“el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.”** De esta forma, en tanto cosa incorporal, mi representada tiene derecho a que su crédito emanado del contrato de concesión, y la respectiva obligación que sobre ella pesa, no sean determinados en forma unilateral por la contraparte contractual. En efecto, la parte recurrida, al fijar en forma unilateral una cuestión que requería acuerdo de ambos contratantes, o en su defecto determinación judicial, ha afectado en forma sustancial el derecho de propiedad de mi representada sobre su crédito derivado del contrato. La parte recurrida se ha atribuido facultades que no posee para hacer un ejercicio unilateral de aquellas.
3. Por su parte, respecto del **derecho al debido proceso**, indica el artículo 19 N° 3 de la CPR que la Constitución asegura a todas las personas que **“toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos.”** Tal derecho se vulnera por el actuar del recurrido en dos sentidos: primero, porque pretende terminar el contrato de forma unilateral, desconociendo que mi representada controvierte expresamente la configuración de los incumplimientos contractuales que señala, lo que es objeto, en cuanto a su determinación, de un juicio de lato conocimiento en la vía ordinaria respectiva; segundo -y por esto se recurre- **amenaza por propia voluntad con ejercer vías de hecho de retiro forzado de**

los implementos -bienes muebles- de mi representación, lo que es propio de un procedimiento reglado de lanzamiento, regulado en el Código de Procedimiento Civil. Esta amenaza se configurará, si confiamos en la palabra empeñada por la parte recurrida, con fecha 24 de enero de 2022, de ahí la urgencia de la presente acción constitucional.

4. Por lo demás, este pretendido término abrupto de la relación contractual deja en forma intempestiva a mi representada sin la libertad de ejercer el ejercicio legítimo de su derecho a trabajar (artículo 19 N° 16 de la CPR), en el estacionamiento del centro comercial Apumanque, esto es, sin la posibilidad de lavar autos, lo que la perjudica gravemente, dado que empleó ingentes costos de instalación en el referido estacionamiento, cuyo recupero es prácticamente equivalente a cero, esto es, no hay un uso alternativo para en lo inmediato ejercer la actividad laboral en otro lugar análogo.

IV. MEDIDAS PARA RESTABLECER EL IMPERIO DEL DERECHO Y ASEGURAR LA DEBIDA PROTECCIÓN DEL AFECTADO.

En atención a lo relatado urge que US. Ilma adopte las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho, ordenando que la parte recurrida, se abstenga, en forma inmediata, de ejercer y/o amenazar con ejercer, vías de hecho para retirar los implementos de mi representada del lugar concesionado en el estacionamiento del centro comercial Apumanque.

POR TANTO,

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 20, 19 N° 3, N° 16 y N° 24 de la Constitución Política de la República, Autoacordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, **SOLICITO US. ILTMA.:** Tener por entablada acción de protección constitucional, a favor de **ECOWASHCAR CHILE SPA.**, en contra de **RAN SPA**, ya individualizado, acogerlo a tramitación, adoptando las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurarle a mi representada la debida protección en el ejercicio de sus legítimos derechos constitucionales, y en definitiva, que la parte recurrida se abstenga en forma inmediata de ejercer las vías de hecho cuya amenaza concretó en carta de fecha 17 de enero de 2022 enviada a mi representada con fecha 18 de enero de 2022, con costas.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a US. Iltra. tener por acompañados los siguientes documentos, por este acto, los siguientes documentos:

1. Escritura pública de modificación de Blascool Retail 360 SpA, de fecha 11 de noviembre de 2019, suscrita ante el Notario don Andrés Rieutord Alvarado, donde consta mi personería para representada a Ecowashcar Chile SpA.
2. Carta arbitraria e ilegal de amenaza de empleo de vías de hecho de RAN SpA de fecha 17 de enero de 2022.

3. Carta enviada por RAN SpA con fecha 30 de diciembre de 2022.
4. Contrato de concesión celebrado entre las partes con fecha 22 de abril de 2022, con una duración anual, esto es, hasta el día 01 de junio de 2022.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a S.S. Iltma., a fin de evitar los graves perjuicios de la amenaza descrita en lo principal, respecto al retiro intempestivo y contrario a derecho de los implementos de mi representada del estacionamiento que fue objeto del contrato de concesión, ordenar la suspensión inmediata del acto arbitrario y/o ilegal, mientras se sustancia el recurso de protección interpuesto.

POR TANTO,

SOLICITO US. ILTMA.: Acceder a lo solicitado, en forma urgente y perentoria, a fin de evitar la materialización de la amenaza de las garantías fundamentales de mi representada descritas en lo principal, a contar de la fecha de la interposición de la presente acción de protección.

TERCER OTROSÍ: Solicito a S.S. Iltma. tener presente que, en mi calidad de representante legal de Ecowashcar SpA, designo abogado patrocinante y confiero poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don **Emilio Ibarra García**, cédula nacional de identidad N° **18.200.463-4**, correo electrónico eibarra@rcz.cl, de mi mismo domicilio, y que firma en señal de aceptación.

POR TANTO,

SOLICITO A US. ILTMA.: tenerlo presente.

Emilio	Firmado
Alejandro	digitalmente por
o Ibarra	Emilio Alejandro
García	Ibarra García
	Fecha:
	2022.01.23
	17:22:25 -03'00'